

**ACCEDE A LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN
SOLICITADA POR DON CRISTIAN PEDRERO
N°2020000067.**

DECRETO EXENTO N° 00.698/2020.

Arica, 27 de noviembre de 2020.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 8 y 19 N° 12 de la Constitución Política de la República; Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653 de 2001; Ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por Decreto N° 13 de 2009, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia; Ley N° 19.628 sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal; La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, de marzo 26 de 2019, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2002, de fecha enero 14 de 2002, Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta N°254/2020, de octubre 16 de 2020, del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas; Carta D.A.L., de la Universidad de Tarapacá N°812/2020, de noviembre 12 de 2020; Los correos electrónicos de noviembre 18 de 2020; Carta D.A.L., de la Universidad de Tarapacá N°864/2020, de noviembre 24 de 2020; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el Decreto N°193, de 08 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, en conformidad con lo preceptuado en la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública.

Que, el artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1; Decreto con Fuerza de Ley 1-19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

Que, el artículo 10 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

DECRETO EXENTO N°00.698/2020.
27.11.2020.

Que, el artículo 14 de la citada ley establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

Que, el artículo 11 letra b) de la misma norma, establece como uno de los principios que rige el derecho de acceso a la información, el de libertad de información, conforme al cual *“toda persona goza de acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado”*.

Que, mediante Carta N°254/2020, el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas ha derivado la solicitud de acceso a la información ingresado por don Cristian Pedrero, otorgándole el número de ingreso 2020000067 cuyo contenido específicamente lo siguiente: *“En virtud de la ley 20.285 solicito el documento o los documentos que contengan la información respecto de los casos de alumnos de educación superior que estudien en universidades que son parte del Consejo de Rectores, y que hayan congelado la carrera en el año 2020 producto de depresión. De ser necesaria la autorización de un tercero para d ser acceso a la información requerida, le recuerdo que conforme a lo indicado en la ley 20.285 y diversos dictámenes del Consejo para la Transparencia, la autoridad podrá denegar el acceso sólo si la oposición del tercero se fundamenta en alguna de las causales expresamente señaladas en el artículo 21 de la Ley 20.285. Pido los documentos bajo el principio de divisibilidad, el que señale que si los documentos requeridos contienen al mismo tiempo información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de cause legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda. Se piden, asimismo, bajo el principio de oportunidad del mismo cuerpo legal para que en caso de pedir una rectificación de la solicitud, requerir el pronunciamiento de terceros o darle traslado, se haga con la máxima celeridad a objeto de evitar trámites dilatorios”*. Sin observación.

Que, a través de correo electrónico la Dirección de Asuntos Legales de la Universidad de Tarapacá, solicita a Registraduría la información solicitada.

Que, la Registradora, doña Marlene Cisternas Riveros, comunica respecto de la información requerida, indicando en primer lugar el termino congelar, no se encuentra definido en nuestro reglamento universitario, en lo que respecta a retiros contamos con dos clasificaciones “Retiro Temporal” y “Retiro Definitivo”, el cual se encuentra regulado en el Reglamento de Docencia de Pregrado, específicamente en su Título VI. Añade, que al termino solicitado “congelar estudios” lo entenderemos como suspensión de estudios, ya sea esta temporal o definitiva y respecto a la consulta en particular, aproximadamente 20 alumnos solicitaron en la anualidad 2020, un retiro temporal automático, producto de depresión.

El principio de facilitación, en virtud del cual los mecanismos y procedimientos para el acceso de la información deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan destruirlo o impedirlo.

Que, el peticionario en su solicitud informó que la forma de notificación sería mediante correo electrónico, a la cuenta

DECRETO EXENTO N°00.698/2020.
27.11.2020.

DECRETO:

1.- Accédase a la solicitud de acceso a información pública, derivada del Consejo de Rectores y presentada por don Cristian Pedrero, de fecha 16 de octubre de 2020.

2.- Entréguese, e infórmese al requirente la información solicita en el formato PDF requerido y adjúntese el Reglamento de Docencia de Pregrado.

3.- Notifíquese al peticionario mediante correo electrónico, a la cuenta de correo electrónico

4.- Publíquese el presente Decreto Universitario en el portal de Transparencia, ubicado en la página web www.uta.cl.

5.- Se hace presente que de no encontrarse conforme con la respuesta, el solicitante puede recurrir ante el Consejo para la Transparencia a efectos de hacer valer su derecho a reclamación dentro del plazo de 15 días, contado desde la notificación del presente acto administrativo, conforme con lo prescrito en el artículo 24 de la Ley N°20.285.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


PAULA LEPE CAICONSE
Secretaría de la Universidad

ERP.PLC.amr.




EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
Rector



01 DIC. 2020

ESP. 1111 11